



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR  
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ARTÍCULO 1.**

En uso de las facultades que le confiere el art. 20.4 s) De la Ley 39/88 , de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa para la prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada para la prestación del servicio a las viviendas y locales, dentro del término municipal , con independencia de que se haga o no uso efectivo del servicio. No estarán sujetos al pago de las tasas las casetas de aperos de labranza y explotaciones ganaderas aunque dispongan del servicio de agua.

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que serán titulares, como arrendatarios, inquilinos o usuarios de las viviendas o locales a los que se preste el servicio. A estos efectos se considerarán titulares de las viviendas o locales a los que figuren como tales en los correspondientes contratos de suministro de agua.

**ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local y, a tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa

- Uso doméstico: 14,26 Euros.
- Uso Industrial: 18,40 Euros.
- Uso Comercial: 17,18 Euros.
- Sólo basura: 14,26 Euros.

**ARTÍCULO 5**

La Tasa se devenga con la prestación del servicio y su exacción se realizará bimestralmente mediante recibo incorporado al recibo por suministro de agua a domicilio durante el mismo periodo.

**ARTÍCULO 6.**

La matrícula de contribuyentes se considerará formada por los titulares de los contratos de suministro de agua a domicilio, causando alta automática como contribuyente, quién lo haga en la matrícula del suministro de agua . Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones en la titularidad del servicio dentro del mes siguiente a que éstas se produzcan , y tendrá efectos dentro del mismo trimestre en que se comunique , salvo : En caso de que se formule



el alta dentro del último mes del trimestre se producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente.

En caso de que se produzca la baja dentro del primer mes del trimestre que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior.

#### **ARTÍCULO 7.**

La prestación del servicio podrá realizarla el Ayuntamiento por sí, o a través de empresas adjudicatarias con las que se contrate, parcial o totalmente, esta prestación mediante los sistemas autorizados por Ley.

#### **ARTÍCULO 8.**

Los itinerarios y horarios de recogida se fijarán, atendiendo a criterios de eficacia, coste y características de la zona de que se trate y a los medios disponibles, materiales y personales, intentando siempre reducir al mínimo las molestias que a los usuarios y al vecindario en general, pueda provocar la prestación del servicio.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las tarifas contenidas en el artículo 4 de la presente ordenanza, se verán incrementadas anualmente conforme a la subida del IPC

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOP.

F. publicación BOP 26/11/2008.

F. publicación modificación tarifas: BOP 24/02/2010.



Excmo. Ayuntamiento  
de Los Villares

---